



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1161

1533

1530

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 237 -2017-GM-MPS

Chimbote, 31 OCT. 2017

VISTOS:

El EXP. N° 061-2017-STPAD-GRH-MPS y EXP. N° 30709-2017, sobre PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO promovido en contra del servidor municipal JOSE MANUEL CUBA VEGA; se emite el acto administrativo correspondiente:

CONSIDERANDO:

Que, en el EXP. N° 061-2017-STPAD-GRH-MPS, mediante Resolución Gerencial N° 760-2017-GRH-MPS de fecha 31 de julio 2017, se apertura proceso administrativo disciplinario al servidor municipal JOSE MANUEL CUBA VEGA, por presentar inasistencias injustificadas los días 07, 17, 18, 20, 21 y 22 de julio del 2017, imponiéndosele la sanción disciplinaria de DESTITUCION a través de la Resolución Gerencial N° 171-2017-GM-MPS de fecha 05 de setiembre de 2017, contra la cual presenta el recurso de reconsideración, por cuanto considera que debe reexaminarse la sanción impuesta, ya que los días de inasistencias se debieron por una detención policial. Para corroborar ello adjunta Copia de Resolución N°01 recaída en el Exp. N° 02241-2017-0-2501-JR-PE-03. Suscribiendo el recurso el letrado correspondiente, y habiéndolo interpuesto dentro del plazo legal, de conformidad con el numeral 2) del Art. 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en su escrito el servidor menciona que el proceso administrativo disciplinario, deviene en irregular puesto que solo resulta aplicable a los obreros municipales, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el D.L N° 728. Sin embargo debemos precisar que mediante Expedientes acumulados N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC, se dispone que los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen disciplinario de la Ley N° 30057, y cuya posición el mismo SERVIR reafirma mediante Resolución N° 00555-2017-SERVIR/TSC – Primera Sala, que en punto 21 establece: “Por lo que, se debe concluir que a partir del 5 de mayo de 2016, las entidades públicas señaladas en los numerales precedentes, con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, siguiendo las reglas sustantivas y procedimentales, según corresponda”, y siendo que el servidor está sujeto al régimen laboral D.L. N°1057 conforme se indica en el informe escalafonario que obra a fojas 62; está sujeto al régimen disciplinario de la Ley N° 30057, por ende el fundamento del servidor que indica que el proceso instaurado resulta irregular, es a todas luces inconsistentes.

Que, el servidor argumenta su régimen laboral – D.L N° 728, en base a un precedente judicial de observancia obligatoria, sin embargo debemos precisar que la desnaturalización del contrato, debe resolver en un proceso judicial conforme lo establece el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, por lo que en este proceso disciplinario no es la vía idónea para dilucidar dicha posición, por lo que no corresponde mayor pronunciamiento.

Que, el servidor establece que sus inasistencias se encuentran justificadas ello en amparo al Art. 12 Inc. 1 del Decreto Legislativo N° 728, que refiere que la detención del trabajador es causa de suspensión del contrato y no de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1160
1532
1529

Que, respecto al nuevo medio probatorio que adjunta consistente en la Copia de Resolución N°01 recaída en el Exp. N° 02241-2017-0-2501-JR-PE-03, la misma que requiere que los sujetos procesales señalar casilla electrónica; lo cual no resulta relevante para este procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo se advierte que a fojas 54 a 60, se adjunta la Disposición N°02-2017-MP-FETID-SANTA de la Carpeta Fiscal N° 59-2017, en la cual se menciona que el día 17 de julio del 2017, se realizó patrullaje por la zona Mercado Las Delicias – Nuevo Chimbote; interviniéndose a tres personas por presunta posesión de marihuana, entre las cuales figura el servidor JOSE MANUEL CUBA VEGA, razón por la cual se formaliza la investigación preparatoria en contra de los implicados; más no indica que el ex servidor haya estado detenido los días imputados como inasistencia injustificada. Por ende la nueva prueba presentada por CUBA VEGA, no es prueba suficiente para que éste órgano sancionador; reconsidere la sanción impuesta.

Que, del análisis de los actuados y los informes glosados, se tiene que el recurso de impugnatorio presentado por el servidor procesado, está amparándose en una legislación diferente al régimen laboral a la que pertenece; además la nueva prueba presentada no amerita una reconsideración por parte del órgano sancionador. Por lo que, el recurso de reconsideración del solicitante deviene en infundada.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el Art.118 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- INFUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el ex servidor municipal JOSE MANUEL CUBA VEGA contra la Resolución Gerencial N° 171-2017-GM-MPS de fecha 05 de setiembre de 2017. Debiendo archivarse definitivamente en el modo y forma de Ley, con la debida notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE

Arq. Edgar A. Tapia Palacios
GERENTE MUNICIPAL